

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**COMISION DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE CAPITAL MIXTO Y  
EMPRESAS SOCIALES DE ESTADO**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 102**

**"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO  
DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO  
DE CALI, EL EVENTO "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS –  
LGTBI".**

**H.C. AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
**Concejal Ponente**

**Santiago de Cali, Abril de 2015**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 102  
"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO  
DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO  
DE CALI, EL EVENTO "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS –  
LGTBI".**

**I. ANTECEDENTES**

He presentado para estudio de la Honorable Corporación, un Proyecto de Acuerdo tendiente a institucionalizar y adoptar en el Calendario de eventos deportivos y culturales, la Semana de la Diversidad Sexual y Géneros – LGBTI.

La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", mediante Resolución No. 21.2.22.258 de abril 21 de 2015, me designó como ponente de este proyecto, quedando radicado con el No. 102.

Dicho proyecto fue asignado a la Comisión Tercera o de entidades descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado y fue incorporado al Orden del día de la sesión realizada el día 24 de abril del presente año, dándose apertura al mismo.

En sesión de comisión del día 27 de abril del presente año, realizaron sustentación del proyecto de Acuerdo, el Doctor Carlos Humberto Sánchez, por parte de la Dirección Jurídica de la Alcaldía; la doctora María Elena Quiñonez por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo; el Doctor John Jairo Henao delegado de la Secretaría del Deporte y la Recreación y la doctora Diana Yaneth Kassem Subdirectora de Finanzas Públicas, delegada del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, quienes manifestaron su conformidad con el proyecto de acuerdo.

En la sesión del día 28 de abril del presente año, se convocó a sesión de la comisión para adelantar la participación ciudadana, interviniendo por parte de la comunidad, EUGENIO SANCHEZ, MAURICIO GARCES, JUAN DAVID CRUZ, CLAUDIA CARDONA, JENNY PAOLA PARRA y GUILLERMO BURGOS, quienes manifestaron su respaldo al proyecto.

En dicha sesión, intervino igualmente el Doctor Luis Alfredo Gómez como Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Territorial y el Doctor Leon Dario Espinosa Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quienes igualmente avalaron el proyecto.

Una vez terminada esta sesión, se solicitó el cierre del estudio del mismo, siendo aprobado por cuatro miembros presentes de la Comisión Tercera de Institutos Descentralizados y fijándose como fecha para votar la ponencia para primer debate, el día 29 de abril.

## **II. PONENCIA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Me ha correspondido el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 102 **"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL EVENTO "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI"**, proyecto que fue presentado por la suscrita.

Catorce años han transcurrido desde el momento en que las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas, intersexuales o LGBTI salieron del closet en Cali y decidieron luchar por ser reconocidas como sujetos de derechos sociales, culturales y políticos.

Más allá de las estrategias de visibilización y empoderamiento, proceso incipiente de estos reclamos que catapultaron esta revolución social, se debe tener en cuenta, el viraje discursivo de los y las afectadas en el momento en que exigen al amparo de la Constitución del 91, legislaciones que permitan su reconocimiento, inclusión y

protección en todas las esferas de la vida, muy especialmente en salud, educación, cultura y recreación.

El sector LGBTI en Santiago de Cali se constituye con conciencia de ciudadanía con derechos desde el año 2001 cuando la organización Junio por el Respeto a la Unicidad desarrolla ocho actividades de índole diversa, la última de ellas "Marcha por la Unicidad", estrategia de visibilización retomada de las marchas del orgullo celebradas mundialmente. Esa ocasión marca el primer encuentro con la Municipalidad de Santiago de Cali, con el fin político, social y cultural de reconocerse públicamente como LGBT.

Ya posteriormente, se ha ido avanzando en eventos que buscan la inclusión como una política dentro de los gobiernos anteriores, sin embargo, con esta propuesta se pretende crear conciencia sobre la necesidad de identificar acciones positivas frente a esa inclusión.

Se busca en conclusión, que tanto en la Secretaría de Cultura como en la Secretaría del Deporte y la Recreación incluyan en el calendario de eventos, la "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI".

## **2. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO**

El proyecto de Acuerdo presentado para su estudio por la suscrita, se encuentra correctamente enmarcado dentro de los preceptos legales y constitucionales que regulan la materia de la siguiente manera:

### **La Constitución Política de Colombia:**

#### TITULO I

#### DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. [...] Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

## TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

### CAPITULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas<sup>1</sup>.

ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia<sup>2</sup>.

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio

---

<sup>1</sup> Nota de Vigencia. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003. Acto Legislativo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yépez.

<sup>2</sup> Nota de Vigencia. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003. Acto Legislativo 2 de 2003 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yépez.

registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles<sup>3</sup>.

ARTICULO 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES

ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Nota de Vigencia. Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003. Acto Legislativo 2 de 2003 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 816-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yépez.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos ....

## **LEYES**

### **Ley 1551 de 2012**

“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

**Artículo 18º.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

---

<sup>4</sup> Nota de Vigencia. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 44.133 del 18 de agosto de 2000.

## **LEY 397 DE 1997**

“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

### TITULO III

Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural

Artículo 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 27. El creador. Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

Artículo 28. El gestor cultural. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

**LEY No. 1185 de 2008**

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 397 DE 1997 LEY GENERAL DE CULTURA- y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido:

"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los

grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

.....

ARTÍCULO 11. El artículo 16 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

"Artículo 16. De la acción de cumplimiento sobre los bienes de interés cultural. El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, podrá ser demandado por cualquier persona a través del procedimiento establecido para la acción de cumplimiento en la Ley 393 de 1997 o en las disposiciones que la modifiquen o sustituyan."

### **LEY 181 DE 1995**

"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA Y SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE".

ART. 2º—El objetivo especial de la presente ley, es la creación del sistema nacional del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

ART. 3º—Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Objetivos generales y rectores de la ley

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

### **SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Sentencia 1993	T-594	de	Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Sentencia 1994	T-097	de	Debido proceso administrativo, prácticas homosexuales en la Policía, derecho al buen nombre, derecho a la educación.
Sentencia 1994	T-504	de	Principio de publicidad, reserva del nombre, derecho a la intimidad personal y familiar.
Sentencia 1999	C-507	de	Unión marital de hecho.
Sentencia 2000	T-268	de	Derecho a la intimidad personal y familiar. Supresión de identificación del menor y progenitor en asunto de sexualidad humana.
Sentencia	C-336	de	Derecho a ser beneficiaria/o de la pensión de

2008	sobrevivientes de la pareja del mismo sexo.
Sentencia C-798 de 2008	Derecho/deber de asistencia alimentaria para parejas del mismo sexo.
Sentencia T-220/04	Derecho a la intimidad y dignidad humana de menores de edad.
Sentencia T-268/00	Personas homosexuales en espacio público.
Sentencia T-1025 de 2002	Medio de defensa judicial. Apreciación por el juez constitucional en relación con los derechos fundamentales de los niños.
Sentencia T-1021 de 2003	Sistema General de Salud.
Sentencia C-075 de 2007	Régimen patrimonial de compañeros permanentes.
Sentencia C-811 de 2007	Régimen de seguridad social en salud de pareja homosexual.
Sentencia C-029 de 2009	Equipara uniones de hecho del mismo sexo con uniones maritales heterosexuales.
Sentencia C-283 de 2011	Derecho a la porción conyugal de las uniones maritales de hecho y las parejas del mismo sexo.
Sentencia SU-617 de 2014	Derecho a la Adopción cuando la solicitud recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente.

### **3. INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Se citó por parte de la Comisión Tercera o de entidades descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado a través de su Presidente, a participación ciudadana el día 28 de abril, para el presente proyecto, estando abierto el libro para la inscripción respectiva, desde el 24 de abril.

Una vez hecha la difusión respectiva, nos encontramos con que se inscribieron un total de 7 personas, de las cuales intervino únicamente 6 personas así: EUGENIO SANCHEZ, MAURICIO GARCES, JUAN DAVID CRUZ, CLAUDIA CARDONA, JENNY PAOLA PARRA y GUILLERMO BURGOS.

#### **4. INFORME DE MODIFICACIONES**

La presente ponencia no presenta modificaciones en lo que respecta del articulado del proyecto inicial presentado por la suscrita.

#### **5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Aun cuando los títulos I y II de nuestra Constitución Política Nacional son claros en lo que respecta a la protección de la vida de ciudadanos y ciudadanas en todas las esferas de la vida, es pertinente recordar el artículo 13<sup>5</sup> en lo que se refiere al hecho que todas las personas son iguales ante la ley y muy especialmente que recibirán los mismos derechos [...] y oportunidades sin discriminación de ninguna índole, aún persiste la discriminación por diversos conceptos.

El Presente Proyecto de Acuerdo denominado "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL PROGRAMA "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI", tiene como fundamento acciones en dos ámbitos específicos: Cultura y Recreación y Deporte, no obstante se podría transversalizar con Salud, Educación y Formación Política.

El proyecto aborda la definición incluyente que recoge la Ley 397 de 1997<sup>6</sup> sobre lo que es cultura, permitiendo reconocer rasgos distintivos, espirituales, materiales,

---

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia: ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

<sup>6</sup> LEY 397 DE 1997 [CULTURA], [Agosto 7]

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

intelectuales y emocionales además de incluir las diversas manifestaciones que la propia cultura exhibe; lejos estamos de los conceptos que homogenizan la definición de cultura, nacionalidad, o territorialidad, por el contrario se reconoce ahora que en un territorio físico coexisten individuos y colectivos con rasgos disimiles y necesidades específicas, de tal manera que las nuevas caracterizaciones poblacionales se efectúan desde el enfoque diferencial<sup>7</sup> de derechos por cuanto este, reconoce in situ las presunciones universales de los Derechos Humanos con su filosofía de igualdad entre todos y todas así como por el respeto de su dignidad.

Las condiciones de vulnerabilidad pueden ser individuales o múltiples, de tal forma que entre más grupos poblacionales sean asociados a una persona, más susceptible es ésta, de ser vulnerable y, por ende, más necesario es tener en cuenta un enfoque diferencial para su tratamiento o atención. Una persona entonces puede tener una única, doble o múltiple vulnerabilidad, [...] es decir, las condiciones de vulnerabilidad se pueden entrecruzar de múltiples maneras, por lo cual los resultados de los cruces existentes entre categorías poblaciones determinarán la exigencia de una atención diferenciada. Un ejemplo claro para el caso sería el de una mujer: lesbiana, adulta mayor, afrocolombiana, pobre y en situación de discapacidad, en donde se puede observar el entrecruzamiento de múltiples vulnerabilidades [Género, ciclo de vida, origen étnico y condición].

La política pública lgbti para el Valle del Cauca es un buen ejemplo de inclusión de este enfoque<sup>8</sup>; el plan de desarrollo municipal de Santiago de Cali, 2012 – 2015, en su artículo 2: principios y valores de la gestión pública afirma de la voluntad de tener

---

<sup>7</sup> LEY 1448 DE 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus Decretos Reglamentarios

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

<sup>8</sup> Enfoque diferencial: La política pública para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- en el Valle del Cauca, desarrollará acciones de acuerdo con las necesidades específicas de los sectores LGBTI y particularizará acciones teniendo en cuenta que los sectores de mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas; hombres gay, bisexuales y transgeneristas y personas intersexuales, constituyen, cada uno, sectores sociales diferentes entre sí, con trayectorias y necesidades específicas, por lo que deben ser sujetos de acciones particulares por parte del Estado para lograr la garantía y la exigibilidad de sus derechos. Las personas LGBTI habitantes de zonas rurales, pertenecientes a grupos étnicos y raciales específicos —afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueras, pueblos indígenas en general y pueblo Rrom —; las mujeres lesbianas, bisexuales y trans; los hombres trans y las personas intersexuales —atravesados por situaciones de inequidad dadas en razón del género—; las personas LGBTI en situación de discapacidad, prostitución o indigencia o víctimas de desplazamiento; así como las privadas de la libertad; las personas LGBTI menores de 29 años y mayores de 60 años serán sujetos de acciones afirmativas para lograr equidad, para lo cual se transversalizarán acciones de la política que se desarrolla en la presente Ordenanza, con acciones de otras políticas diferenciales de los órdenes departamental y nacional y de acuerdo con la normatividad vigente<sup>8</sup>. Esto significaría en el terreno de lo hipotético que esta política es transversal con otra políticas existentes.

atención con enfoque diferencial y de derechos a [...] grupos LGTB. En el artículo 3: Lineamientos estratégicos, la 2da. Línea estratégica: CaliDA: Bienestar para todos, reafirma el interés por generar bienestar y calidad de vida a todos los ciudadanos no tan solo desde su accionar gubernamental sino en determinantes claves como son educación pertinente, la salud de calidad, la convivencia con seguridad, la cultura y el deporte para la cohesión y el desarrollo humano integral. Se hace especial énfasis en la diversidad sexual.

Se pretende, reducir la discriminación motivada por razones de identidad de género y de orientación sexual, construyendo de manera participativa estrategias de igualdad y oportunidades para la población, haciendo hincapié, entre otros, en la igualdad de género y de diversidad sexual, en el marco de derechos; como indicador de producto la construcción de política pública de población con diversidad sexual y de género formulada e implementada, la meta es la política pública, asignada a Secretaria de desarrollo territorial y bienestar social.

Reconociendo esta acción de inclusión del plan de desarrollo municipal, así como la obligación de otras normatividades [Llámense planes de gobierno, políticas públicas y leyes específicas, sustentadas en el numeral 2 de este documento], es que presentamos este Proyecto de Acuerdo que busca sea desarrollado en el tema Cultural y de Recreación y Deporte.

Cuando se habla de Diversidad sexual y géneros o de personas LGBTI<sup>9</sup> se está refiriendo a identidades específicas, en esa medida el programa que se efectuaría desde el acuerdo recoge cuatro [4] de estas identidades, por ser las más visibles: Lesbianas<sup>10</sup>, Gays<sup>11</sup>, Bisexuales<sup>12</sup> y Transgeneros<sup>13</sup>. Pensar en inclusión es precisamente efectuar acciones de diversa índole para estas identidades, es recoger con seriedad la mirada del enfoque diferencial desde los individuos y no desde los colectivos o desde el enfoque territorial.

Insertados en lo que se denomina diversidad cultural es importante resaltar la estrategia más amplia de visibilización de personas LGBTI de que se tenga noticia en

---

<sup>9</sup> Reconociendo que debería incluirse a las personas heterosexuales, pues son componente de esa diversidad.

<sup>10</sup> Mujeres que se relacionan afectivas, eróticas, sexuales, genitales y espirituales con otras mujeres.

<sup>11</sup> Hombres que se relacionan afectivas, eróticas, sexuales, genitales y espirituales con otros hombres.

<sup>12</sup> Hombres o mujeres que se relacionan afectiva, erótica, sexual, genital y espiritualmente con personas de su mismo género o de otro género.

<sup>13</sup> Término genérico que se utiliza para identificar a hombres o mujeres que transitan hacia el otro género o sexo de diversas maneras que incluyen vestimenta, cambios corporales hasta reasignación de sexo.

esta ciudad, que se destaca las marchas del orgullo, desde la incipiente primera marcha en 2001 en donde desfilaron 30 personas a la última versión, en donde el incremento de ciudadanos y ciudadanas en diversidad sexual que le apuestan a participar en la ruta trazada, oscila entre tres mil a cinco mil participantes.

En lo referente a cultura hay que tener presente dos momentos el del consumo cultural y el de la producción cultural; este proyecto está enfocado en los dos momentos, nos interesa no tan solo que las identidades arriba mencionadas [LGBT] tengan acceso al consumo de bienes cultural, llámense cine, exposiciones de arte o la misma marcha del orgullo, sino que se ha enfocado el proyecto con miras a que ellos y ellas también produzcan arte, o si se quiere desde las artes como herramienta, otras formas simbólicas de reconocerse.

Ambas acciones son de importancia por cuanto los productos culturales y su consumo son materia prima del universo simbólico y adquieren sentido para las personas implicadas en la medida en que responden a expectativas y posibilidades de identificarse de este público específico.

Es nuestro deber reconocer que desde la secretaria de Recreación y Deporte, además de ser consecuentes con el plan de desarrollo y otras normatividades, se han efectuado acciones que involucran al sector, muy especialmente a identidades L que se encuentran organizadas en grupos que practican fútbol sala, a identidades G que practican torneos de baloncesto y a T's que tiene un día especial en donde socializan en un clima de fraternal camaradería.

## **6. PROPOSICIÓN**

Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", una vez rendido el informe de ponencia favorable correspondiente, PROPONGO a la HONORABLE COMISIÓN TERCERA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE CAPITAL MIXTO Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, dar Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No. 102 **"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL EVENTO "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI" .**

Atentamente,

**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
Concejal de Santiago de Cali

**CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**

**ACUERDO No. De 2015**  
**( )**

**"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL EVENTO "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI"**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política y por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. OBJETO.** INSTITUCIONALIZAR y ADOPTAR para el calendario de Eventos Deportivos y Culturales del Municipio de Santiago de Cali, la **"SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI"**.

**ARTICULO 2º.** El Alcalde de Santiago de Cali, a través de las Secretarías del Deporte y la Recreación y de Cultura y Turismo, promoverá la organización y desarrollo de este evento, con la participación de un Comité integrado por miembros de ambas Secretarías y de representante de organizaciones LGBTI debidamente reconocidas en el Municipio.

PARAGRAFO. La Secretaria del Deporte y la Recreación, y la Secretaria de Cultura y Turismo, o quienes hagan sus veces, incluirán en sus respectivos calendarios, el evento que se institucionaliza y adopta por medio del presente Acuerdo.

**ARTICULO 3º.** Establézcase como fecha para institucionalizar y ejecutar el evento la Semana de la Diversidad Sexual y Géneros –LGBTI, la segunda semana del mes de junio de cada año.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_(    ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, abril 28 de 2015

Doctor  
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ  
Presidente  
Comisión Tercera de Institutos Descentralizados  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Ciudad

**REF. PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 102 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE ADOPTA PARA EL CALENDARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL EVENTO "SEMANA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENEROS – LGTBI".**

Con el fin de que surta el trámite respectivo en la Comisión Tercera de Institutos Descentralizados, cordialmente me permito adjuntar original y 8 copias de la Ponencia para Primer Debate del proyecto de la referencia.

Anexo lo anunciado.

Agradezco su atención.

Atentamente,

**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
Concejal Ponente